

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., DIECISIETE (17) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320210011300

Como quiera que a la fecha la parte demandante no realizó dentro del término conferido por auto de 26 de mayo de 2022 actuación alguna **tendiente al levantamiento del patrimonio de familia**, sin lo cual no es posible continuar el trámite del presente asunto, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso,

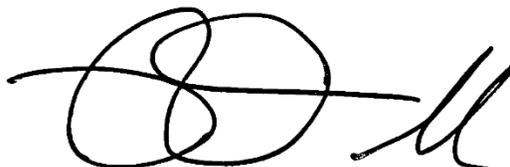
**RESUELVE:**

1. Disponer la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes.

En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 542 y 543 del C.P.C. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

3. Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse si no pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
4. Sin lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual.
5. Condenar en costas a la parte demandante y en favor de la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mc/te.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53564dd8e4302c935c23ac95a8592cb9cdd534904053df8d91653539cdf13f52**

Documento generado en 17/08/2022 03:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**